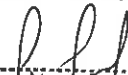


ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**




ABOGADO CARLOS YIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional Nº 283-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

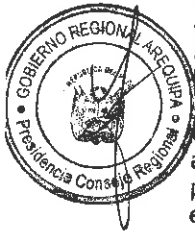
Que, los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En ese sentido el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; teniendo en consideración para ello principios rectores de las políticas y de la gestión regional, tales como la inclusión, eficacia, eficiencia y equidad.

Que, siendo competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, el fomento de la competitividad, las inversiones y el financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; la ejecución de las mismas, debe realizarse preponderando criterios de eficiencia y eficacia que procuren su realización óptima y oportuna; y, adicionalmente, en los casos que la ejecución se realice por administración directa, se debe propender a la inclusión social de manera equitativa, de forma tal que se brinde oportunidades a los grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por el Estado.

Que, los Sindicatos de Construcción Civil de la Región Arequipa, como gremios cuentan dentro de sus afiliados con personal especializado en la materia constructiva y actividades complementarias, a nivel de peones, operarios y oficiales, lo que en cierta medida garantiza una ejecución de calidad bajo estándares de eficiencia y eficacia. De otro lado dentro de la sociedad civil existen personas de escasos recursos que contando con habilidades y capacidades en la materia constructiva y actividades complementarias, no se encuentran dentro de los gremios de construcción civil; siendo que en ambos casos la necesidad de empleo es apremiante.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional durante siete años consecutivos ha venido celebrando convenios con los siguientes Sindicatos de Trabajadores de Construcción Civil de la Región Arequipa: Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Arequipa, con registro reconocido por R.D. Nro. 373 - 75- 941400, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caylloma, con registro reconocido por R.D N- 3211- DR TPE - SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Camaná, con registro reconocido por R.D 018-92- DRTR, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caravelí con Registro reconocido por Doc. Nº 010 -2010- GRA - GRTPE- SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Castilla, con registro reconocido por Auto. Zonal Nº 2010 -GRA- GRTTPE - MAJES - PEDREGAL - RG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Islay, con registro reconocido por Registro Nº 002 -2005 - R.S - ZDT y Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Cotahuasi - La Unión, con registro reconocido por R. D. Nº 2658 - SDRG - Arequipa, encontrándose pendiente de conformación la organización sindical en la Provincia de Condesuyos.

Que, dichos convenios han sido denominados: "Convenio Específico de Cooperación", con el objeto de establecer porcentajes de mano de obra que asignará el Gobierno Regional a los Sindicatos en las obras que aquel ejecute bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Directa, habiéndose fijado que el 60% de la mano de obra calificada y no calificada le corresponderá a los Sindicatos, mientras que el 40% restante será reservado para el Gobierno Regional, a excepción de las obras denominadas "Impulso Social" en las que a través del diálogo con la sociedad civil organizada se establecen los porcentajes correspondientes.



Que, en ese contexto, estando a la solicitud de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa, y de la Federación Seccional Regional de Construcción Civil de Arequipa, es necesario, que siendo la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional y la promoción del empleo durante la ejecución de estas, un asunto de carácter general, corresponde que el Consejo Regional dicte disposiciones respecto de la bolsa regional de trabajo para aquellas obras que ejecute bajo la modalidad de administración directa, garantizando y priorizando: ((a)) la calidad, eficiencia y eficacia durante su ejecución, ((b)) la participación de personal especializado, ((c)) la inclusión social de grupos más necesitados; y que estas puedan ser aplicadas de manera continua y en todo el ámbito de la Región Arequipa.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:



ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación de la norma

Establecer los porcentajes de distribución de la bolsa de trabajo de mano de obra calificada y no calificada y lineamientos para su contratación durante la ejecución de proyectos y obras de infraestructura que bajo la modalidad de administración directa efectúe el Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2°: Definiciones

- 2.1. Bolsa de Trabajo.-** Espacio creado por el Gobierno Regional para ofertar puestos de trabajo que se requieran para la ejecución de obras o proyectos de infraestructura que ejecute por Administración Directa.
- 2.2. Mano de Obra calificada.-** Necesidad de personal con capacitación especial requerido para la ejecución de una obra pública.
- 2.3. Mano de Obra no calificada.-** Necesidad de personal requerido para la ejecución de acciones complementarias para la ejecución de una obra pública, que no requiera de una capacitación especializada.
- 2.4. Obras públicas.-** Son obras públicas, la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, y habilitación de bienes inmuebles como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes entre otros, que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Corresponden a una tipología de proyectos de inversión pública vinculadas mayormente a componentes de infraestructura.
- 2.5. Obras por administración directa.-** Son aquellas desarrolladas por el Gobierno Regional con su personal, sus recursos y equipos, e incluye el proceso constructivo de la obra, así como los aspectos técnicos y financieros necesarios.
- 2.6. Obras por Contrata.-** Son aquellas obras especializadas que ante la falta de capacidad operativa del Gobierno Regional para su ejecución directa son ejecutadas por efecto de un contrato suscrito con entidad privada (Contratista) producto de un proceso de selección conforme a la normatividad en materia de Contrataciones con el Estado.
- 2.7. Sindicatos de Construcción Civil (Sindicatos).-** Personas Jurídicas de derecho privado que agrupa o agremia a trabajadores especializados en la rama de la construcción y actividades complementarias, que promueve y vela por el bienestar general de sus afiliados. Para el caso de la Región Arequipa son considerados los siguientes: Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Arequipa, con registro reconocido por R.D. Nro. 373 – 75- 941400, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caylloma, con registro reconocido por R.D. N- 3211- DR TPE – SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Camaná, con registro reconocido por R.D. 018-92- DRTR, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Caravelí con Registro reconocido por Doc. N° 010 -2010- GRA – GRTPE- SDRG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Castilla, con registro reconocido por Auto Zonal N° 2010 –GRA- GRTTPE – MAJES – PEDREGAL – RG, Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Islay, con registro reconocido por Registro N° 002 -2005 – R.S – ZDT y Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de La Unión, con registro reconocido por R. D. N° 2658 – SDRG – Arequipa, encontrándose pendiente de conformación la organización sindical en la Provincia de Condesuyos.

- 2.8. Obras de impulso social.-** Se denomina así a los proyectos de saneamiento (agua y desagüe) que realice el Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 3°: Distribución de la Bolsa de Trabajo Regional

El Gobierno Regional asignará el 60% de la mano de obra calificada y no calificada a los Sindicatos de Construcción Civil existentes en la Región Arequipa, debidamente registrados ante autoridad competente, detallados en el numeral 2.7 de la presente norma, mientras que el 40% será asignado a personas de la sociedad civil en general que cuenten con habilidades y capacidades para el desarrollo de las actividades materia de contratación. Para la contratación de ambos porcentajes será obligatorio que los trabajadores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR.


En caso que el Gobierno Regional no pueda llegar a contratar al 40% de personas de la sociedad civil, por falta de inscripción en el referido Registro; los Sindicatos de Construcción Civil completarán la brecha restante.

La distribución excluye al Residente, Supervisor, Asistente, Maestro de Obra, Topógrafos, Guardianes, Almaceneros, Choferes y Operadores de Maquinaria Pesada; quienes de corresponder, también deberán encontrarse inscritos en el referido Registro.

Artículo 4°: De los criterios de selección de personal

La selección que realicen tanto los Sindicatos como el Gobierno Regional para seleccionar al personal que laborará en las obras y proyectos de infraestructura que se ejecuten por administración directa, conforme a los porcentajes señalados en el artículo precedente, deberá cumplir los siguientes criterios:

4.1. Por los Sindicatos

- 
- 4.1.1. Los afiliados seleccionados deberán ser capacitados y contar experiencia para el cargo requerido
 - 4.1.2. Deberá darse oportunidad a la mayor cantidad de afiliados, procurando designaciones rotativas.
 - 4.1.3. Deberá procurarse la participación tanto de hombres como de mujeres, conforme a sus capacidades, experiencia, y condiciones físicas; salvaguardando el normal desarrollo y avance de las obras a ejecutarse; debiendo considerar como mínimo el 10% de participación de mujeres.

4.2. Por el Gobierno Regional

- 4.2.1. Deberá elegirse personal con habilidades y capacitación para el cargo requerido
- 4.2.2. Cumplido el criterio precedente, deberá priorizarse la contratación de personas de escasos recursos económicos o de grupos tradicionalmente marginados
- 4.2.3. Deberá incluirse a personas con discapacidad en los porcentajes establecidos en las leyes de la materia para entidades públicas, de acuerdo al perfil y competencias requeridas.
- 4.2.4. Deberá darse oportunidad a la mayor cantidad de personas, procurando designaciones rotativas.
- 4.2.5. Deberá procurarse la participación tanto de hombres como de mujeres, conforme a sus capacidades, experiencia, y condiciones físicas; salvaguardando el normal desarrollo y avance de las obras a ejecutarse.
- 4.2.6. La selección del personal deberá corresponder preferentemente a personas del lugar donde se ejecutará la obra. Sólo en el caso que en dicho lugar no existiera el personal calificado requerido, recién se podrá seleccionar personal de otras localidades.
- 4.2.7. Deberá promoverse la capacitación en la materia constructiva a la población en general (sociedad civil y sindicatos), en coordinación y/o convenio con SENCICO u otras entidades que tenga competencia para certificar el oficio.
- 4.2.8. Difundir y sensibilizar a la sociedad civil respecto de la obligatoriedad de que para trabajar en obras de construcción civil, los trabajadores deben estar inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOGADO CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Artículo 5°: De las obligaciones de los Sindicatos

Los Sindicatos durante la aplicación de la presente Ordenanza, tendrán las siguientes obligaciones:

- 5.1. Desarrollar programas de capacitación a sus afiliados tendientes a mantener y desarrollar su especialización como medida de garantía a la calidad de las obras y proyectos en los que tomen parte, ello a través de SENCICO u otras entidades que tenga competencia para certificar el oficio.
- 5.2. Controlar y vigilar el correcto desempeño de sus miembros durante la ejecución de las obras, de modo tal que se garantice el desarrollo y culminación de estas bajo estándares de calidad y eficiencia, lo que implica cumplimiento de plazos y presupuesto.
- 5.3. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad que competan a sus afiliados.
- 5.4. Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Facultades del Gobierno Regional

El Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y/o la Oficina Regional de Recursos Humanos, según corresponda, tiene las siguientes facultades:

- 6.1. Ejercer control de las personas que laboran en el Gobierno Regional que están comprendidas dentro de la bolsa de trabajo, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 6.2. Observar a través de la Residencia y Supervisión de Obra, la designación de trabajadores que no cumplan con las condiciones y características señaladas en la presente Ordenanza, y/o que perjudiquen el normal avance de la obra; con lo cual la Gerencia Regional de Infraestructura podrá solicitar su reemplazo.
- 6.3. Establecer obras de "Impulso Social" en cuyo caso, los porcentajes de distribución de la bolsa de trabajo, se establecerán considerando el 50% para los Sindicatos y el 50% para la población civil organizada del sector donde se ejecuta la obra, debiendo respetarse los criterios señalados en el numeral 4.2. del Artículo 4°. Asimismo todos los trabajadores contratados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR, salvo que se trate de obras cuyo costo individual sea igual o menor a las 50 UIT.



Artículo 7°: De la notificación

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la notificación directa de la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Trabajo, y a los Sindicatos de Construcción Civil de la Región Arequipa.

Artículo 8°: De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- En tanto no se implemente el Decreto Supremo N° 005-2013-TR en la Región Arequipa, las disposiciones referidas a este, señaladas en la presente Ordenanza, no serán de aplicación. Para tal efecto se encarga a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo realice las gestiones ante el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo para su pronta implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Regional, conforme a su facultad, podrá suscribir y/o modificar convenios con los Sindicatos de Construcción Civil de la Región Arequipa, sobre la materia regulada en la presente Ordenanza, debiendo respetar las disposiciones en esta contenidas, ello sin perjuicio de poder convenir nuevos acuerdos, en tanto no las contravengan. Asimismo previo a la ejecución de cada obra deberá suscribir un acta con el Sindicato que garantice el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones que se desprenden de la presente Ordenanza.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABDIA CARLOS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

SEGUNDA.- En las obras y/o proyectos que el Gobierno Regional ejecute por Contrata, el Órgano Ejecutivo Regional, deberá incluir en las bases de los procesos de selección y en los respectivos contratos la obligación del Contratista de incluir en su nómina de trabajadores, un porcentaje de personal de la zona donde se ejecutará el proyecto, con la finalidad de fomentar el movimiento económico del lugar y la generación de empleo a sus pobladores.

La evaluación y determinación del porcentaje a que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse considerando la cantidad de mano de obra calificada y no calificada con que cuenta el lugar, incluyendo a los trabajadores sindicalizados en el gremio de construcción civil, de modo tal que se garantice una ejecución bajo parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, para cuyo efecto la Gerencia Regional de Infraestructura deberá administrar un padrón de trabajadores actualizado, que deberá elaborarse en coordinación con el sindicato de construcción civil de cada lugar y la representación de la sociedad civil organizada. De ser el caso, dichos padrones deberán facilitarse a las Empresas Contratistas, para que realicen la selección que corresponda. Dichos padrones deberán estar conformados por trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC) conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-2013-TR

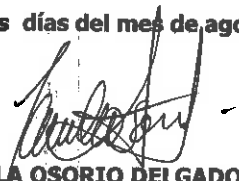
TERCERA.- En el caso de obras ejecutadas por Gobiernos Locales, en las que el Gobierno Regional haya efectuado transferencias financieras, los respectivos convenios deberán contener una cláusula en la que se establezca como obligación de las Municipalidades la priorización de selección de mano de obra calificada y no calificada de la zona de ejecución, y sólo a falta de este se incluya personal de otras localidades. Asimismo, deberá promoverse que dichos niveles de gobierno acojan la bolsa de trabajo establecida en la presente ordenanza regional a favor del sindicato de construcción civil de la localidad donde se ejecutará la obra.

CUARTA.- En tanto no se cuente con Sindicato de Construcción Civil en la Provincia de Condesuyos, para la ejecución de proyectos de inversión pública en su jurisdicción, el lugar del Sindicato será asumido por la Seccional Regional para todos los efectos de la presente norma.

QUINTA.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo responsabilidad, fortaleza y realice acciones de fiscalización y vigilancia, tanto a nivel de Gobierno Regional como gobiernos locales, con la finalidad de: i) garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los trabajadores durante la ejecución de las obras, ii) garantizar el cumplimiento de los derechos laborales que asiste a los trabajadores conforme al Régimen de Construcción Civil.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de agosto del 2014.



YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa,
a los **06** días del mes de agosto del dos mil catorce.



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL